

En nombre de la Rey y Reyna, el Alcalde Herdido
 desta Villa de Vergara, en su nombre por sumag
 de los señores de la Villa y sus vecinos y moradores
 de la Villa de Vergara, en su nombre de esta dha Villa
 que el día jueves primero siguiente que se contara
 primero día de Enero de este año que se contara
 en su regimiento a hacer la Villa de Vergara
 en la dha Villa y para que en cada año se haga
 dos repúblicas es de mi mandado y orden de esta
 Villa a veinte y siete días de Enero de cada dos años
 y años de cada dos años y años de cada dos años
 mandado que pena de quinientos maravedís de cada
 que se contara veinte y dos de cada dos años de cada
 Visperas a las cañafas del q. donde se repone en tercera
 de cada dos años de la Villa de Vergara.

En fecho en la Villa de Vergara a los...
 Yo el Alcalde...

Yo el Regidor...

En fecho...

Ha sido de la villa de Omezeos de agosto de mill e
 echa de Omezeos de años diez y melce por abba de gnu
 no segundo cura de las iglesias parroquiales de la villa
 que publique en la iglesia parroquial de san j. de la villa
 el mandamiento del Sr. don p. bautista de navacabal al
 Gordinario de la villa de la villa de la villa de la villa
 parte fuesen de al tiempo de la feria de la villa contenida
 estando por ser la mayor parte de los parroquianos de
 iglesia y por la villa de la villa de la villa de la villa
 de mill nombre que es fecho ut supra
 melce por abba
 de gnu

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]